

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. INTERDICCIÓN (Designación de Apoyos), 2018-00842

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que a partir del 26 de agosto de 2021 entró en vigencia el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, se **LEVANTA LA SUSPENSIÓN** del trámite de la referencia ordenada por auto del 23 de septiembre de 2019.
2. Agregar a los autos las diligencias remitidas por el Juzgado Diecinueve de Familia de esta ciudad.
3. Atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 1996 de 2019, se adecúa el proceso de la referencia a la **DESIGNACIÓN DE APOYOS DEFINITIVOS** en los términos y para los fines del Capítulo V de la citada normatividad, en favor de la señora **MARÍA ELENA REAL DE CORREDOR**.

Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Requerir a la parte actora fin de que se sirva relacionar los parientes por línea materna y paterna de la persona objeto de designación de apoyos.

Requerir a la parte actora fin de que se sirva indicar la persona o personas aptas para desempeñar, si a ello hubiere lugar, el apoyo a favor de la señora **MARÍA ELENA REAL DE CORREDOR**.

Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene la señora **MARÍA ELENA REAL DE CORREDOR** para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

De conformidad con el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyo a la señora MARÍA ELENA REAL DE CORREDOR a través de la Personería de Bogotá Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección constitucional, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Oficiése a la Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la demandante.

Notifíquese la presente decisión al Procurador Judicial del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8ea95a51d7fa5cfb23a4fd7c9b6983a313aa1d0017a06395aa342941570982**

Documento generado en 21/06/2022 11:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>